

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

No habiendo sido posible durante la reciente epidemia gripal conseguir con la debida urgencia y necesaria exactitud los informes relativos al número de invasiones y defunciones registradas diariamente en cada pueblo, y siendo por tanto de capital importancia llevar a cabo algunas reformas en el régimen establecido para la recopilación de los datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas, se interesó por Real orden de este Ministerio del de Gracia y Justicia, que por la Dirección general de los Registros se diesen las órdenes oportunas a fin de que los Jueces municipales pongan en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad las defunciones que inscriban en los Registros por las citadas enfermedades. Y habiéndose dictado por la expresada Dirección, en 28 de junio último, una circular ordenando dicho servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que de los partes facilitados por los Jueces municipales resulte un extraordinario aumento de la mortalidad o alteraciones anormales de la salud pública, den cuenta los Inspectores provinciales de Sanidad, expresando las causas que lo motiven a la Inspección general de Sanidad.

2.º Que los servicios de estadística sanitaria relativos a la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en las provincias, así como las de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales a que se re-

fieren las Reales ordenes de 19 y 21 de julio de 1909, queden a cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

3.º Que los Gobiernos civiles cesen en este servicio y suspendan por tanto el envío a este Ministerio de los estados semestrales, según se dispuso por las reglas 3.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, y disponga V. S. que las hojas semestrales y cuantos datos sean necesarios para esos trabajos los remitan los referidos Alcaldes al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Que estos funcionarios redacten todos los meses un informe sanitario con los datos que reciban de los Subdelegados de Medicina, en el que deberá constar, además de los relativos a la morbilidad, los que hayan sido facilitados por los Juzgados municipales respecto a las defunciones por enfermedades infecciosas ocurridas durante el mes, con especial mención del estado sanitario en general de la provincia, así como del de los pueblos en donde las invasiones puedan ser sospechosas por su tendencia o por revestir carácter o forma epidémica, y de las medidas que adoptaran contra la propagación y difusión de las enfermedades evitables.

5.º A la expresada información acompañarán un resumen general de la estadística de morbilidad correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Subdelegados, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre estadística de morbilidad, cuyos trabajos serán enviados a la Inspección general.

Los resúmenes de las informaciones que remitan los Inspectores provinciales de Sanidad, se publicarán en el Boletín mensual de estadística demográfico-sanitaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 7)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

Año de 1919-20

Mes de agosto

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	45 000 »	»	»	45.000 »
2.º	Servicios generales.....	5.000 »	»	»	5.000 »
3.º	Obras obligatorias.....	155 000 »	»	»	155.000 »
4.º	Cargas.....	200.000 »	»	»	200.000 »
5.º	Instrucción pública.....	15.000 »	»	»	15.000 »
6.º	Beneficencia.....	500 000 »	»	»	500.000 »
7.º	Corrección pública.....	8.000 »	»	»	8.000 »
8.º	Imprevistos.....	»	»	2 000 »	2 000 »
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000 »	»	»	3.000 »
10.º	Carreteras.....	50.000 »	»	»	50.000 »
11.º	Obras diversas.....	25 000 »	»	»	25.000 »
12.º	Otros gastos.....	3.000 »	»	»	3 000 »
13.º	Resultas.....	150.000 »	»	»	150.000 »
	TOTAL.....	1.159.000 »	»	2.000 »	1.161.000 »

Madrid, 16 de julio de 1919.

A la Comisión Provincial,  
El Presidente,

Juan Fernández Rodríguez.

El Contador,  
Eugenio Biza.

Sesión de 17 de julio de 1919. — La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme. (Núm. 1.790)

### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

Habiendo acordado la Comisión 6.ª dar la tramitación reglamentaria al proyecto favorablemente informado por la Junta Consultiva Municipal, de reforma de alineaciones de la calle de las Américas, entre el Paseo de las Acacias y la Ronda de Toledo, para ampliar su ancho a treinta metros, se anuncia al público, en cumplimiento

de lo que determina el art. 29 de la ley de 26 de julio de 1892, a fin de que los propietarios interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 30 de julio de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

# INSPECCION S.ª DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1919-1920. APROBADO POR REAL ORDEN DE 10 DE JULIO DE 1919.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos, y simultáneamente en estas Oficinas, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquellos se mencionan y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos Municipales o en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación - Pesetas	Duración del disfrute	Días y horas de las subastas	Funcionarios que presenciarán las subastas
1	Llanos de Peñalara y otros	Rascafría	Pastos para 500 lanar, 50 cabrio, 100 vacuno y 20 mayor	800	Año forestal	30 de Septiembre, a las doce	Sobreguarda, M. Cañil
2	Alto del Hilo	Recerril de la Sierra	Idem para 100 lanar y 50 cabrio	275	Idem	27 de idem, a las diez	Idem de la 5.ª Zona
3	Cabeza Mediana	Idem	Idem para 103 lanar y 50 cabrio	275	Idem	27 de idem, a las once	Idem
4	Dehesa Boyal	Idem	Idem para 150 lanar y 25 vacuno	250	Idem	27 de idem, a las doce	Idem
4	Cargantillas y otros	Idem	Idem para 120 lanar, 120 cabrio y 10 vacuno	250	Idem	27 de idem, a las trece	Idem
6	Dehesa Boyal	Chozas de la Sierra	Idem para 100 lanar, 125 vacuno y 30 mayor	3.000	Idem	27 de idem, a las diez	Gda. Mayor, Habilitado 2.ª comarca
6	Idem	Idem	Leñas 1.200 esteros, tronzón El Zarcillo	3.000	Idem	27 de idem, a las once	Idem
7	Los Atillos	Hoyo de Manzanares	Caza menor por un quinquenio	1.000	Por cinco años	29 de idem, a las nueve	Idem
8	Cerca Cabildo	Idem	Pastos para 100 lanar, 100 cabrio, 20 vacuno y 10 mayor	900	Año forestal	29 de idem, a las diez	Idem
9	Cerca de las Viñas	Idem	Idem para 200 lanar, 100 cabrio, 20 vacuno y 20 mayor	700	Idem	29 de idem, a las once	Idem
10	Egido	Idem	Idem para 450 cabrio	300	Idem	31 de Marzo de 1920	Idem
10	Idem	Idem	Leñas 600 esteros, tronzones, Cebadilla y Valgeosa	1.500	Año forestal	29 de idem, a las trece	Idem
11	Chaparral de las Viñas	Manzanares el Real	Pastos para 100 lanar o 50 cabrio, 10 vacuno y 10 mayor	400	Idem	30 de idem, a las diez	Idem
12	Dehesa B. Colmenarejo	Idem	Idem para 300 lanar o 400 cabrio, 100 vacuno y 10 mayor	2.000	Idem	30 de idem, a las once	Idem
12	Idem	Idem	Leñas 800 esteros	2.000	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
13	Dehesa de Arriba	Miradores de la Sierra	Pastos para 1.000 lanar o 500 cabrio, 100 vacuno y 10 mayor	2.000	Idem	Hasta 1.º de Abril de 1920	Idem
13	Idem de Abajo	Idem	Idem para 1.000 lanar o 250 cabrio, 85 vacuno y 10 mayor	1.500	Año forestal	1.º de idem, a las ocho	Idem
13	Idem de Arriba	Idem	Leñas 2.000 esteros	5.000	Idem	1.º de idem, a las diez	Idem
17	La Raya	Idem	Pastos para 500 lanar, 800 cabrio, 40 vacuno y 10 mayor	3.500	Idem	1.º de idem, a las once	Idem
17	La Sierra (parte provista vegetación)	Idem	Idem para 1.000 lanar, 40 vacuno y 20 mayor	2.500	Idem	1.º de idem, a las doce	Idem
18	La Sierra (parte desprovista de vegetación)	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Dehesa Nueva	Moralzarzal	Pastos para 1.500 lanar, 650 cabrio, 100 vacuno y 20 mayor	3.500	Idem	1.º de Octubre, a las trece	Idem
20 y 22	Idem Vieja y Robledillo	Idem	Idem para 800 lanar, 100 vacuno y 30 mayor	2.000	Idem	29 de Septiembre, a las nueve	Sobreguarda de la 5.ª Zona
21	Matarrubia	Idem	Idem para 200 lanar o 100 cabrio, 100 vacuno y 20 mayor	2.400	Idem	29 de idem, a las diez	Idem
21	Idem	Idem	Idem para 800 lanar, 400 cabrio, 50 vacuno y 30 mayor	3.500	Idem	29 de idem, a las once	Idem
21	Idem	Idem	Canteras 100 metros cúbicos (para construcciones del pueblo)	25	Idem	29 de idem, a las doce	Idem
21	Idem	Idem	Idem 300 idem	150	Idem	29 de idem, a las trece	Idem
26	Casal, Ladera y Entretérminos	Alpedrete	Pastos para 400 lanar, 300 cabrio, 10 vacuno y 10 mayor	1.500	Idem	30 de idem, a las once	Idem
27	Dehesa Boyal	Idem	Idem para 450 lanar, 100 cabrio, 40 vacuno y 20 mayor	2.000	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
27	Idem	Idem	Canteras 600 metros cúbicos	600	Idem	30 de idem, a las trece	Idem
34	Dehesa de la Jara	Collado Mediano	Pastos para 200 lanar o 100 cabrio, 100 vacuno y 20 mayor	2.850	Idem	1.º de Octubre, a las once	Idem
35	Monte Redondo	Idem	Idem para 200 lanar, 100 cabrio, 10 vacuno y 10 mayor	700	Idem	1.º de idem, a las doce	Idem
41	La Almenara	Robledo de Chavela	Rosinación de 3.000 pinos	1.545	Por cinco años	10 de Noviembre, a las doce	Idem de la 2.ª id.
42	Cerro del Robledillo	Idem	Pastos para 200 lanar	100	Año forestal	27 de Septiembre, a las diez	Idem
43	Dehesa Fuenteangüela	Idem	Idem sobrantes para 200 lanar y 200 cabrio	1.800	Hasta 30 de Abril de 1920	27 de idem, a las once	Idem
43	Idem	Idem	Idem de rastrojera para 400 lanar y 100 cabrio	1.250	Año forestal	27 de idem, a las doce	Idem
44	Dehesa Fuenteamparas	Idem	Idem para 300 lanar, 200 cabrio, 50 vacuno y 10 mayor	2.400	Idem	27 de idem, a las trece	Idem
47	Pinar del Conocjo	Cadalso de los Vidrios	Idem para 500 lanar, 50 vacuno y 50 mayor	1.850	Idem	27 de idem, a las once	Idem de la 3.ª id.
48	Hoya de la Hoya y Solana	Idem	Canteras 100 metros cúbicos	25	Idem	27 de idem, a las doce	Idem
48	Idem	Casas de Navas del Rey	Pastos para 300 lanar, 100 cabrio y 10 vacuno	2.000	Idem	29 de idem, a las diez	Idem de la 2.ª id.
49	Pinar Cerro Mesa del Frasco	Idem	Canteras 100 metros cúbicos	200	Idem	29 de idem, a las once	Idem
49	Alberca y Albarquillas	Cienicientos	Pastos para 900 lanar, 150 cabrio y 10 vacuno	2.200	Idem	29 de idem, a las doce	Idem
51	La Enfermería	Pelayos de la Presa	Idem para 600 lanar, 50 vacuno y 10 mayor	2.000	Idem	29 de idem, a las trece	Idem de la 3.ª id.
52	Dehesa Boyal	Rozas de Puerto Real	Idem para 400 lanar	400	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
53	Las Cabreras	San Martín de Valdeiglesias	Idem para 350 lanar, 100 cabrio, 50 vacuno y 10 mayor	2.200	Idem	1.º de Octubre, a las doce	Idem
54	Vallorcuvo	Idem	Idem para 400 lanar y 700 cabrio	7.500	Hasta 30 de Junio de 1920	2 de idem, a las doce	Idem
54	Navahoncil	Idem	Idem para 300 lanar, 300 cabrio o 100 vacuno	3.000	Idem	2 de idem, a las once	Idem
54	Idem	Idem	Idem para 400 lanar	1.200	Año forestal	2 de idem, a las diez	Idem
54	Idem	Idem	Maderas 500 pinos que producirán metros cúbicos	10.000	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
54	Idem	Idem	Leña de encina 1.600 esteros	4.000	Idem	2 de idem, a las doce	Idem
54	Idem	Idem	Piñón, por un trienio, 600 hectolitros	3.000	Por tres años	2 de idem, a las once	Idem
55	Navapozas y Fuenfria y otros	Idem	Pastos para 700 lanar y 1.600 cabrio	17.000	Hasta 30 de Junio de 1920	2 de idem, a las trece	Idem
55	Idem	Idem	Maderas 850 pinos que producirán metros cúbicos	7.000	Año forestal	2 de idem, a las trece	Idem
55	Idem	Idem	Piñón, por un trienio, 600 hectolitros	3.000	Por tres años	2 de idem, a las trece	Idem
56	Cuartel del Norte	Villa del Prado	Pastos para 400 lanar y 30 vacuno	1.500	Hasta 30 de Junio de 1920	27 de Septiembre, a las doce	Guarda mayor de la 1.ª comarca
57 y 58	Dehesa Boyal y Las Regueras	La Aebleda	Idem para 200 lanar, 25 cabrio, 100 vacuno y 20 mayor	600	Año forestal	27 de idem, a las once	Sobreguarda de la 9.ª Zona
57	Dehesa Boyal	Idem	Leñas 700 esteros, tran ones el carecabón y las careabas	1.050	Idem	27 de idem, a las once	Idem
59	La Dehesilla	Alameda del Valle	Pastos para 30 vacuno	275	Idem	27 de idem, a las diez	Idem de la 7.ª id.
60	Morvejo y Santa Ana	Idem	Pastos para 200 lanar, 25 cabrio, 190 vacuno y 20 mayor	2.700	Idem	27 de idem, a las once	Idem de la 7.ª Zona
60	Idem	Idem	Leñas 2.000 esteros Tronzones, La Hiruela y Angosturas	4.000	Idem	27 de idem, a las doce	Idem
61 y 62	Las Navazuelas y las Suertes	Idem	Pastos para 45 cabrio, 280 vacuno y 20 mayor	2.700	Idem	27 de idem, a las trece	Idem
64	Dehesa Boyal	Braojos	Idem para 300 lanar, 80 vacuno y 10 mayor	700	Idem	29 de idem, a las diez	Idem de la 9.ª Zona
65	El Egido	Idem	Idem para 200 lanar, 60 vacuno y 10 mayor	400	Hasta 31 de Marzo de 1920	29 de idem, a las once	Idem
65	El Egido	Braojos	Leñas 400 esteros	400	Año forestal	29 de septiembre, a las doce	Sobreguarda de la 9.ª zona
66	Cerro del Peón	Bustarviejo	Canteras 100 metros cúbicos	25	Idem	2 de octubre, a las nueve	G.ª mayor habilitado 2.ª comarca
67	Navalmadero	Idem	Pastos para 1000 lanar, 60 vacuno y 10 mayor	3.000	Idem	2 de idem, a las diez	Idem
67	La huelga y Prado Montiel	Idem	Idem para 500 lanar, 20 vacuno y 10 mayor	2.000	Idem	2 de idem, a las once	Idem
68	Dehesa del Valle	Idem	Idem para 300 lanar y 100 cabrio	700	Idem	2 de idem, a las doce	Idem
68	La Cotilleja	Idem	Idem para 200 lanar, 100 cabrio, 10 vacuno y 10 mayor	600	Idem	2 de idem, a las trece	Idem
68	Cerquilla y Lomo	Idem	Idem para 200 lanar, 200 cabrio, 20 vacuno y 10 mayor	2.000	Idem	5 de idem, a las diez	Idem
68	Peña de la Retama	Idem	Leñas 1800 esteros	3.400	Idem	5 de idem, a las once	Idem
69	Dehesa Vieja	Idem	Pastos para 500 lanar, 300 cabrio, 60 vacuno y 10 mayor	5.000	Idem	5 de idem, a las doce	Idem
70	Prado Espartal	Idem	Idem para 100 lanar, 100 cabrio y 30 vacuno	800	Idem	5 de idem, a las trece	Idem
71	Robellano	La Cabrera	Idem para 1.500 lanar, 210 vacuno y 30 mayor	750	Idem	27 de Septiembre, a las once	Sobreguarda de la 8.ª Zona
73	Idem	Idem	Leñas 2.000 esteros, Tronzones Lagunilla y La Mata	4.000	Idem	27 de idem, a las doce	Idem
73	La Solana y otros	Idem	Pastos para 3.000 lanar, 350 cabrio, 330 vacuno y 20 mayor	4.800	Idem	29 de idem, a las once	Idem de la 7.ª Zona
73	Idem	Idem	Leñas 1.500 esteros, Tronzón Botraguero	3.000	Idem	29 de idem, a las doce	Idem
75	Castañillas y Cañizuelos	Gargantilla	Pastos para 300 lanar, 20 vacuno y 10 mayor	400	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
77	Dehesa de la Mata	Gascones	Idem para 500 lanar, 50 cabrio, 50 vacuno y 10 mayor	1.000	Idem	27 de idem, a las doce	Guarda mayor de la 3.ª comarca
79	Dehesa Boyal	La Hiruela	Idem para 200 lanar, 20 cabrio, 200 vacuno y 30 mayor	350	Idem	27 de idem, a las once	Sobreguarda de la 10.ª Zona
79	Idem	Idem	Leñas 600 esteros, tronzón, Casco Yucado	500	Idem	27 de idem, a las doce	Idem
80	La Alberca	Horcajo	Pastos para 50 lanar y 25 cabrio	15	Idem	30 de idem, a las diez	Idem de la 9.ª Zona
81	Dehesa Boyal y la Pedregosa	Idem	Idem para 400 lanar, 60 vacuno y 10 mayor	1.100	Idem	30 de idem, a las once	Idem
82	El Plantío	Idem	Idem para 100 lanar y 10 vacuno	110	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
83	Dehesa Boyal	Horcajuelo	Idem para 400 lanar, 25 cabrio, 100 vacuno y 10 mayor	700	Idem	29 de idem, a las once	Idem de la 10.ª Zona
84	Prado Nuevo	Idem	Leñas 200 esteros	200	Idem	29 de idem, a las doce	Idem
85	Peña Hueca y otros	Lozoya	Pastos para 2.000 lanar, 100 cabrio, 150 vacuno y 20 mayor	2.600	Idem	1.º de Octubre a las nueve	Idem de la 7.ª Zona
85	Idem	Idem	Leñas 750 esteros, tronzón La Hoya	1.500	Idem	1.º de idem, a las diez	Idem
86	Soto Garganta	Idem	Pastos para 200 lanar, 50 cabrio, 250 vacuno y 40 mayor	3.200	Idem	1.º de idem, a las once	Idem
86	Idem	Idem	Leñas 1.500 esteros, tronzón El Acederón	3.000	Idem	1.º de idem, a las trece	Idem
87	La Humberia y otros	Idem	Pastos para 400 lanar	400	Idem	1.º de idem, a las trece	Idem
88	Dehesa Boyal	Madrazos	Idem para 300 lanar, 60 vacuno y 10 mayor	500	Idem	29 de Septiembre, a las doce	Guarda mayor de la 3.ª comarca
89	Huerta del Chaparral y La Solana	Montejo de la Sierra	Idem para 700 lanar, 50 cabrio y 100 vacuno	900	Idem	30 de idem, a las ocho	Sobreguarda de la 10.ª Zona
90	Dehesa Boyal	Idem	Pastos para 500 lanar, 210 vacuno y 30 mayor	750	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
91	La Dehesilla	Idem	Idem para 300 lanar, 100 cabrio y 60 vacuno	1.000	Idem	30 de idem, a las diez	Idem
92	Prado Valladar	Idem	Leñas 300 esteros, Tronzón el Loro	800	Idem	30 de idem, a las once	Idem
93	La Umbria	Idem	Pastos para 300 lanar, 25 cabrio, 40 vacuno y 10 mayor	500	Idem	30 de idem, a las doce	Idem
94	Idem	Idem	Idem para 300 lanar, 80 cabrio, 30 vacuno y 10 mayor	500	Idem	30 de idem, a las trece	Idem
95	Cantero de la Compuerta	Idem	Idem para 300 lanar, 25 cabrio y 20 vacuno	200	Idem	30 de idem, a las doce	Guarda mayor de la 3.ª comarca
96	Ladera y Dehesa Boyal	Oteruelo del Valle	Idem para 200 lanar, 20 cabrio y 60 vacuno	500	Idem	27 de idem, a las nueve	Sobreguarda M. Cañil
96	Idem	Idem	Idem para 300 lanar, 20 cabrio y 20 vacuno	500	Idem	27 de idem, a las diez	Idem
97	Tercio de Santa Ana y otros	Idem	Leñas 1.000 esteros, Tronzón el Zarcillo	2.000	Idem	27 de idem, a las once	Idem
97	Idem	Idem	Pastos para 400 lanar, 25 cabrio y 80 vacuno	750	Idem	27 de idem, a las doce	Idem
98	Dehesa Boyal	Patones	Leñas 200 esteros, Tronzón Cerrados o del Está	400	Idem	27 de idem, a las trece	Idem
101	La Marotera	Idem	Idem para 400 lanar, 200 cabrio 20 vacuno y 20 mayor	500	Idem	29 de idem, a las doce	Idem de la 8.ª zona
102	Villanadillas	Idem	Idem para 800 lanar, 40 cabrio y 120 vacuno	2.000	Idem	2 de Octubre, a las diez	Idem de la 7.ª id.
102	Idem	Idem	Idem para 700 lanar, 20 cabrio, 75 vacuno y 20 mayor	1.300	Idem	2 de idem, a las once	Idem
103	Dehesa Boyal de las Pozas	Idem	Leñas 1.000 esteros, Tronzones Bardal y Gargantillas	2.000	Idem	2 de idem, a las doce	Idem
104	Dehesa Ana Gutiérrez	Piñueco	Pastos para 200 lanar y 20 cabrio	300	Idem	1.º de idem, a las doce	Guarda mayor de la 3.ª comarca
105	Dehesa Boyal	Pradana del Rincón	Idem para 200 lanar y 40 vacuno	300	Idem	1.º de idem, a las once	Sobreguarda de la 10.ª zona
105	Idem	Idem	Idem para 400 lanar	400	Idem	1.º de idem, a las nueve	Idem
106	Dehesa-Lomo Peral	Idem	Leñas 700 esteros, Tronzón Santa María	1.050	Idem	1.º de idem, a las diez	Idem
107	La Dehesilla	Idem	Pastos para 100 lanar, 10 cabrio y 30 vacuno	800	Idem	1.º de idem, a las once	Idem
107	Dehesa Boyal	Idem	Idem para 100 lanar, 50 cabrio y 30 vacuno	500	Idem	1.º de idem, a las doce	Idem
112	Dehesa Boyal	Rascafría	Idem para 500 lanar, 25 vacuno y 40 mayor	500	Idem	1.º de idem, a las trece	Idem
115	Soto de Arriba	Idem	Idem para 125 lanar, 150 vacuno y 15 mayor	1.500	Idem	29 de Septiembre, a las once	Idem M. Cañil
117	Dehesa Boyal	Robledillo de la Jara	Idem para 100 lanar, 20 cabrio, 30 vacuno y 20 mayor	1.000	Idem	29 de idem, a las doce	Idem
118	Idem	Idem	Idem para 60 vacuno y 40 mayor	150	Idem	2 de Octubre, a las once	Guarda mayor de la 3.ª comarca
120	Idem	Idem	Leñas 200 esteros, Tronzón Solana y medio	200	Idem	2 de idem, a las doce	Idem
123	Dehesa Majáfrades	Robregordo	Pastos para 125 vacuno y 10 mayor	900	Idem	1.º de idem, a las diez	Sobreguarda de la 9.ª zona
124	Dehesa Valcallejo	Somosierra	Idem para 1.000 lanar, 100 vacuno y 40 mayor	800	Idem	1.º de idem, a las doce	Idem
125	Arroyo Gargantilla	Torreleguana	Idem para 1.000 lanar o 500 cabrio	4.000	Hata 1.º de Abril de 1920	30 de Septiembre a las doce	Idem de la 8.ª id.
126	Prado Nava	Villavieja	Idem para 100 lanar y 3 mayor	50	Año forestal	3 de Octubre, a las once	Guarda mayor de la 3.ª comarca
126	Idem	Idem	Idem para 10 vacuno y 10 mayor	100	Idem	3 de idem a las doce	Idem

Madrid, 16 de Agosto de 1919.

El Inspector general,

CAMPOS

Modelo de proposición para las subastas dobles

Don N.º N.º, vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte número..., del pueblo de..., se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (se consignará en pesetas y céntimos; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

**Aprovechamiento de pastos comunales y gratuitos que se pueden realizar en este año forestal.**

NOMBRE del monte.	TERMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	NUMERO y clase de ganado que se autoriza.
Cerca del Concejo.....	Chozas de la Sierra.....	Pastos comunales para 100 lanar, 125 vacuno y 30 mayor.
Los Atillos.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem para 500 lanar, 200 cabrío, 30 vacuno, 26 mayor o menor y 30 de cerda.
Dehesa Boyalu.....	Becerril de la Sierra.....	Idem gratuitos para 120 vacuno.
Idem Fuenteanguila.....	Robledo de Chavela.....	Idem para 150 vacuno y 30 mayor.
Idem Boyal.....	Berzosa.....	Idem para 60 vacuno y 10 mayor.
Prado Nuevo.....	Horcajuelo.....	Idem para 60 vacuno y 10 mayor.
Dehesa Roblasco.....	Gascones.....	Idem para 30 vacuno y 20 mayor.
Idem Sota.....	Cervera de Buitrago.....	Idem para 70 vacuno y 20 mayor.
Idem Boyal.....	Pinilla del Valle.....	Idem para 140 vacuno y 10 mayor.
Idem.....	Prádena del Rincón.....	Idem para 200 vacuno.
Idem.....	Robledillo de la Jara.....	Idem para 80 vacuno y 40 mayor.
Dehesa Boyal de Peña Parda.....	La Serrada.....	Idem para 70 vacuno y 10 mayor.
Idem Boyal.....	Somosierra.....	Idem para 100 vacuno, 40 mayor y 20 menor.
Idem Valgallego.....	Torrelaguna.....	Idem para 20 vacuno, 100 mayor y 100 menor.

Madrid, 16 de agosto de 1919.—El Inspector general, Campos.

(E.—389)

**Ministerio de Abastecimientos**

**SUBSECRETARIA**

El artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente, autoriza al Ministerio de Abastecimientos para alterar la delimitación de zonas para la adquisición de trigos por las Comisiones de Compras creadas en dicha Soberana disposición, y en consecuencia, procede modificar la Real orden de 6 de abril del presente año, en que aquéllas se señalaban, reduciéndolas en lo posible para restringir el número de Comisiones que puedan actuar en cada provincia, y atendiendo a las razones geográficas y de facilidad de comunicaciones que permitan disminuir los gastos de transporte.

El estado de la recolección aconseja también restablecer, con ligeras variantes, el precepto de la Real orden de 8 de marzo último, que prohibía a las provincias productoras adquirir trigo fuera de las mismas, disposición que contribuirá a sostener la efectividad de las tasas señaladas.

Por otra parte, la constante movilidad de los factores que intervienen en el mercado nacional de trigos y la influencia que en el mismo ejerce la importación de trigos extranjeros, aconseja dar al régimen de zonas de compras la flexibilidad suficiente para poder modificarlas en la forma que la experiencia aconseje.

En su virtud, por este Ministerio se ha acordado lo siguiente:

Primero. Las Comisiones de Compra de las provincias productoras de trigo con existencias suficientes para su consumo, no podrán, a partir de la fecha de 21 del corriente, adquirir dicho cereal más que en su propia provincia. A este efecto, se consideran como productoras las siguientes provincias:

Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huescas, Jaén, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, y Zaragoza.

Segundo. Sin embargo de lo dispuesto en el número anterior, el Ministerio de Abastecimientos podrá conceder a las Comisiones de Compra de esas provincias permiso especial para adquirir en otra limitrofe, cantidades determinadas de trigo con destino a las fábricas situadas en los términos municipales más cercanos, que

por circunstancias geográficas o de facilidad de comunicaciones tengan en aquélla su mercado habitual.

Tercero. Las Comisiones de Compra de las provincias no mencionadas en el número primero, podrán adquirir trigo, además de en su provincia, en las zonas de compra que a continuación se expresan:

La de Madrid: En las provincias de Avila, Cáceres, Guadalajara, Segovia, Toledo y Cuenca (excepto en los partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancar).

La de Alava: En Soria y Burgos, partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca).

La de Alicante: En Albacete, Ciudad Real y los trigos duros y recios, en Córdoba.

La de Almería: En Granada.

La de Barcelona: En Huesca, Lérida, Navarra y Zaragoza (excepto en los pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Cáceres: En Salamanca.

La de Castellón: En Teruel (excepto los partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles).

La de Coruña: En Palencia.

La de Gerona: En Lérida.

La de Guipúzcoa: En Navarra y Soria.

La de Huelva: En Badajoz y Sevilla.

La de León: En Palencia.

La de Logroño: En Navarra y Soria.

La de Lugo: En Palencia.

La de Málaga: En Cádiz y Córdoba.

La de Murcia: En Granada y Jaén.

La de Orense: En Zamora.

La de Oviedo: En Salamanca y Zamora.

La de Pontevedra: En Zamora.

La de Santander: En Palencia, Valladolid y Burgos (partidos de Aranda de Duero, Castrojeriz, Lerma, Roa, Sedano y Villadiago).

La de Tarragona: En Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón), y Teruel (partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles).

La de Valencia: En Albacete y Cuenca (partidos de San Clemente, Belmonte y Montilla del Palancar) y los trigos recios y duros, en Córdoba.

La de Vizcaya: En Valladolid y Burgos (partidos de Belorado, Burgos, Salas de los Infantes y Villarcayo).

La de Baleares: En Lérida y Zaragoza.

Y la de Canarias: En Cádiz y Sevilla.

Cuarto. Las Juntas provinciales de Subsistencias elevarán a este Ministerio las propuestas razonadas de modificación de las anteriores zonas de compra, que consideren necesarias para su implantación, al terminar la recolección de la actual cosecha.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, participe a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 18)

**Maestranza de Artillería de Madrid**

**Dirección**

**ANUNCIO**

El Coronel Director de la Maestranza y Parque Regional de Artillería de Madrid,

Hace saber: Que debiendo proceder a la venta de materiales y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y Campamento de Carabanchel, cuyo detalle se consigna en la nota inserta a continuación, por el presente se convoca a un concurso público, que tendrá lugar el día 28 de agosto actual, a las once de la mañana, en las oficinas de este Parque (Pacífico 40), ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, media hora antes de la citada para este acto, debiendo exhibir los puentes el resguardo que acredite haber hecho en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, el depósito a que se refiere la condición cuarta del pliego de las económicas legales, que regirá en dicho concurso.

El modelo de proposiciones y los pliegos de condiciones y de precios límites, se hallan de manifiesto en el Parque de Artillería (Pacífico 40), todos los días no feriados desde las nueve a las doce.

Los efectos, objeto de este concurso, podrán verse por los licitadores en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene el establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

**MATERIALES Y EFECTOS INÚTILES QUE SE ENAJENAN**

**Primer lote.**

12.820 kilogramos de latón en vainas.

**Segundo lote.**

25 699 kilogramos de hierro fundido de granadas.

**Tercer lote.**

4.090 kilogramos de plomo de balas.

**Cuarto lote.**

522 kilogramos de cuero de atalajes.

Madrid, 13 de agosto de 1919.

El Coronel Director,  
Manuel César.

**Modelo de proposición.**

Don N... N..., domiciliado en... calle de... número... piso..., según cédula personal que exhibe y representante de D. N... N... o de la Sociedad... (en virtud de poder otorgado), enterado del anuncio inserto en el nú-

mero... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día... del mes..., y de los pliegos de condiciones económicas legales de precios límites para la venta en concurso público de los materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta Corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo a adquirir los del... (primero, segundo, tercero o cuarto) lote en... (tantas pesetas).

(Si la oferta se hiciese a varios lotes se expresarán estos sucesiva y separadamente con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
(Núm. 1.830) (E.—342)

**HOSPITAL MILITAR**

**DE ALCALA DE HENARES**

**ANUNCIO**

El día 16 del mes de agosto se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 30 de julio de 1919.

El Jefe administrativo,  
Vicente Escartín.

(Núm. 1.837) (E.—343)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

Rivas Chafó (Angel), hijo de Antonio y Juana, natural de Bilbao (Vizcaya), de estado casado, profesión joyero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Argensola, núm. 2, 2.º, procesado por estafa, bajo el núm. 441-1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 4 de agosto de 1919.

José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S. Félix Alonso.  
(E.—1.305)

Carmena Carrillo (Rufino), hijo de Baldomero y Eufemia, natural de Villanueva de la Sagra, de estado soltero, profesión esquilador de veintiocho años, domiciliado últimamente en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 2 de agosto de 1919.

José María de la Torre.

El Secretario,  
Lcd. Rafael L. de Pando.  
(E.—1.306)